

# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

## HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO


El día **15**, del mes de Mayo de 2020, siendo las **8:00 A.M**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( ), Auto ( x ), No.**112-0356** de fecha 17 de Marzo de 2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056151335157 usuario FRESH COLOMBIA S.A.S. y se desfija el día **26**, del mes de **Mayo**, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Juan Pablo marulanda Ramírez**  
Notificador



CORNARE	Número de Expediente: 053181335157	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0356-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 17/03/2020	Hora: 15:07:21.5...	Folios: 4

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que el día 2 de marzo de 2020, se realizó visita de control y seguimiento a la empresa **FRESH COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 901.172.312, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS PERDOMO LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1061739272.

Que producto de lo observado en la referida visita, se elaboró el Informe Técnico 112-0262 del 12 de marzo de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

### "CONCLUSIONES

*Al momento de la visita a la empresa FRESH COLOMBIA S.A.S se identificó en la empresa una (1) fuente fija relacionada a un equipo caldera que utiliza GLP como combustible.*

*El contaminante atmosférico objeto de evaluación y comparación con la normativa ambiental vigente de emisiones atmosféricas corresponde a Óxidos de nitrógeno (NOx).*

...(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos



naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: “... Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”.

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus artículos 69 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señal “... Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas... *“Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que “se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)”*

*Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente coma máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.”*

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones

atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

*“La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con ocasión a lo anterior, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 112-0262 del 12 de marzo de 2020, se procederá a tomar unas determinaciones dentro del control y seguimiento en materia de emisiones atmosféricas a la empresa **FRESH COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 901.172.312, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS PERDOMO LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1061739272., para que dé cumplimiento a unas obligaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa **FRESH COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 901.172.312, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS PERDOMO LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1061739272., para que dê cumplimiento a lo siguiente:

**En un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutora del presente instrumento, proceda a lo siguiente:**

- Remitir mediante oficio la declaración formal en donde se indica la fecha de inicio de operación de la caldera a gas.
- Remitir la información técnica relacionada a la Caldera serie AX-1200, ficha técnica, manual de operación.
- Implementar un formato de registro de consumo de combustible y producción, que permita claramente evidenciar los siguientes ítems:
  - Fecha de diligenciamiento.
  - Tiempo de operación del equipo.
  - Consumo de combustible.
  - Producción.

- Tasa de consumo de combustible en las unidades correspondientes por hora.
- Tasa de producción en “unidad de producción/ h” o en las unidades correspondientes por hora.

**Del cumplimiento de ésta actividad deberá allegarse el formato definido en el plazo establecido.**

- Remitir a la Corporación el informe previo de la medición del material contaminante Óxidos de nitrógeno de la fuente fija, desarrollado acorde a los lineamientos establecidos en el numeral 2.2 del “protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2” , dicha medición deberá ser realizada mediante un laboratorio acreditado por el IDEAM.

**En un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutora del presente instrumento:**

- Haber realizado las adecuaciones necesarias en la chimenea para realizar la instalación de puertos de muestreo (Niples) correctamente ubicados acorde a los requerimientos del método EPA 1 y el numeral 1.1.3 (instalaciones necesarias para realizar mediciones directas) del protocolo para el control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2 y remitir registro fotográfico que soporte cumplimiento.
- Realizar la medición del material contaminante Óxidos de nitrógeno (NOx) y presentar el informe final de resultados dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de realizada la medición, desarrollando los puntos que establece el protocolo para el control de fuentes fijas en el numeral 2.2, anexando las condiciones de operación correspondientes al día de la medición, consumo de combustible, en las unidades reportadas en el informe previo.

**En un término máximo de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la ejecutora del presente instrumento, proceda a lo siguiente:**

- Presentar el informe final de resultados, desarrollando los puntos que establece el protocolo para el control de fuentes fijas en el numeral 2.2, anexando las condiciones de operación correspondientes al día de la medición, consumo de combustible, en las unidades reportadas en el informe previo. Con dicho informe se deberá, además, presentar el cálculo de altura de chimenea, desarrollando la metodología a que hace referencia la resolución 1632 de 2012 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

**En un término máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutora del presente instrumento, proceda a lo siguiente:**

- Realizar las adecuaciones necesarias (en caso de requerirse) para garantizar una altura mínima de chimenea acorde con el cálculo de altura de chimenea.

- Realizar las adecuaciones necesarias para realizar el cambio de terminación de chimenea y remitir registro fotográfico que soporte cumplimiento, dicha terminación debe ser diferente a las configuraciones denominadas como "gorro chino", "cuello de ganso", en este caso se sugiere al usuario el tipo de terminación "cebolla", "cilindros concéntricos" u otra que permita la correcta dispersión de contaminantes.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **FRESH COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 901.172.312, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS PERDOMO LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1061739272., lo siguiente:

- ✓ Cada que remita información a la Corporación, se debe relacionar el número del expediente en el asunto, Expediente N° "056151335157" relacionado con las fuentes generadoras de emisiones atmosféricas.
- ✓ Deberá continuar realizando la medición de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de su fuente fija, acorde con las fechas establecidas según el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA).
- ✓ La empresa deberá continuar entregando el informe previo a las mediciones el informe final de resultados en los tiempos y con el contenido establecido en el protocolo para el control y vigilancia de fuentes fijas, numeral 2.1 y 2.2 respectivamente. Así mismo anexar al documento, los registros de consumo de combustible, para los últimos 12 meses, mes a mes y al informe final de resultados el consumo de combustible para el día en el que se realizó la medición, con las mismas unidades del informe previo, con el propósito de demostrar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.1.2 del protocolo para el control y vigilancia de fuentes fijas (consumo del combustible el día de la medición mínimo del 90% del consumo declarado en el informe previo).
- ✓ Continuar con el diligenciamiento del formato de consumo de combustibles, el cual será verificado por funcionarios de la Corporación en las respectivas visitas de control y seguimiento.
- ✓ Recordar lo establecido en el parágrafo artículo 79 de la resolución 909 de 2008, en caso de no contar con un plan de contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

La Corporación continuará realizando visitas de inspección visual en el marco del Control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **NICOLAS PERDOMO LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1061739272, en calidad de representante legal de la empresa **FRESH COLOMBIA S.A.S.**, con Nit.

901.172.312, ubicada en la Zona Franca Bodega 244, con teléfono: 3228051 ext. 1002, [nicolas@freshcolombia.co](mailto:nicolas@freshcolombia.co)

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
**Recursos Naturales**

*Proyectó: Abogado VMVR/ Fecha marzo 13/2020/-Grupo Recurso Aire*

*Expediente: 056151335157*

*Proceso: Control y Seguimiento*



El Santuario,

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 053181335157	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0356-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b> 17/03/2020	Hora: 15:07:21.5...	Folios: 4

Señor  
**NICOLAS PERDOMO LONDOÑO**  
Representante Legal  
**FRESH COLOMBIA S.A.S**  
Zona Franca Bodega 244  
Teléfono: 3228051 ext. 1002  
[nicolas@freshcolombia.co](mailto:nicolas@freshcolombia.co)  
Rionegro - Antioquia

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín-Bogotá, Kilómetro 54, del municipio de El Santuario, oriente antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056151335157**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente, le informamos que si desea ser notificado por fax, debe enviar escrito al siguiente correo electrónico: [notificacionsede@cornare.gov.co](mailto:notificacionsede@cornare.gov.co), autorizando esta forma de notificación; en este caso, la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en la que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
subdirector  
**Recursos Naturales**

Proyectó: VMVR - Fecha 13 de marzo de 2020 /Grupo de Recurso Aire

Ruta: [www.cornare.gov.co/sa/ Apoyo/Gestion Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sa/ Apoyo/Gestion Juridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890902133

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 00 26

CITES Aeropuerto Jasé María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 45 77

